

# 1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190072700



Fecha: 08:30 a.m. del 2 de septiembre de 2020

Demandante: Gilberto Guevara Alvarado

Demandado: Fondo De Pasivo Social de los Ferrocarriles  
Nacionales de Colombia

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el apoderado judicial del demandante. Igualmente comparece la doctora Nancy Stella Bautista como representante legal de la demandada. Conforme a la documental aportada al correo electrónico del juzgado, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandada a la doctora Gabriela Flórez Mora, como su apoderada sustituta en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Etapa de Conciliación. – Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho, cual es los reajustes pensionales de la Ley 6ª. de 1992 a la pensión reconocida al demandante. Situación que no es susceptible de ser conciliada. Se ordena incorporar el acta de no conciliación, aportada por Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se declara fracasada esta etapa.

Excepciones Previas. No presento la demandada, sólo excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. Revisada la contestación de Ferrocarriles, se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados, los demás forman parte del debate. Este se centrará principalmente en establecer si es procedente o no, ordenar el pago de los reajustes pensionales de conformidad con lo establecido en la Ley 6ª. de 1992 y el Decreto 2108 de ese mismo año.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 20 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Se decretan las relacionadas a folio 41 del expediente.

Se acepta la renuncia presentada a folio 54 del expediente digital, sin embargo como quiera que se aportó en debida forma, se acepta la renuncia allí presentada.

Decretadas las pruebas y como quiera que son documentales, el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento. Cierra el debate probatorio por ser únicamente documentales las pruebas, y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presente sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSOLVER** al Fondo de Pasivo Social de Los Ferrocarriles Nacionales de Colombia de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el señor Gilberto Guevara Alvarado.

**SEGUNDO: DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

**TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**CUARTO:** En caso de no ser apelada esta decisión, envíese al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

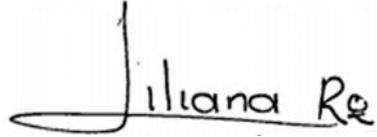
“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en

el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

Handwritten signature of Julieth Liliana Alarcón Ravelo in black ink.

**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,

Handwritten signature of Natalia Pérez Puyana in black ink.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**